

**FECHA DE APROBACIÓN:
20 DE MAYO 2026**



Gobierno de
Zapotlanejo
2024 - 2027

**FECHA DE PUBLICACIÓN:
15 DE JUNIO 2026**

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
ANTICORRUPCIÓN
DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO



Reforma No. 2 Col. Centro, C.P. 45430 Zapotlanejo, Jalisco
Tel 373 734 1024 ext. 124 | Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 Hrs.
www.zapotlanejo.gob.mx



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Zapotlanejo y tiene por objeto establecer los lineamientos y directrices que regularán el Sistema Municipal Anticorrupción de Zapotlanejo, Jalisco, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, así como regular su coordinación con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 2. Este Reglamento se expide con fundamento en lo establecido por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco;
- **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador Municipal Anticorrupción;
- **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Zapotlanejo, Jalisco;
- **Contraloría Ciudadana:** El Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco;
- **Dependencias:** Aquellas que integran la Administración Pública Municipal de Zapotlanejo, Jalisco;
- **Ley:** La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- **Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- **Municipio:** El Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
- **Reglamento:** El presente Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción de Zapotlanejo, Jalisco;
- **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal Anticorrupción de Zapotlanejo, Jalisco; y
- **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional Anticorrupción.

TÍTULO SEGUNDO Del sistema municipal anticorrupción

Capítulo I Principios Rectores



Artículo 4. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito, capacidad, disciplina, ética y justicia.

Las dependencias del Municipio deben crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el correcto funcionamiento del Municipio; así como la actuación ética y responsable de los servidores públicos.

Capítulo II Ámbito de aplicación

Artículo 5. Será obligatorio para todas las dependencias, entidades, organismos descentralizados, servidores públicos y cualquier persona que ejerza recursos públicos municipales.

Capítulo III Objeto e Integración

Artículo 6. El Sistema Municipal tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política en materia anticorrupción en las dependencias, así como estructurar e instrumentar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación con el Sistema Nacional y Estatal, con otros Sistemas Municipales Anticorrupción, así como con el Comité Coordinador en materia de combate a la corrupción, promoción de la integridad pública, transparencia, fiscalización y control de los recursos públicos así como la rendición de cuentas.

Artículo 7. El Sistema Municipal será integrado por:

- Comité Coordinador Municipal Anticorrupción; y
- Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

TITULO TERCERO De la integración del sistema municipal anticorrupción

Capítulo I Comité Coordinador

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los Sistemas Municipales, los Sistemas Estatal y Nacional, respectivamente, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de combate a la corrupción en el municipio.

Artículo 9. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. El representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- II. El titular de la Sindicatura Municipal;
- III. El titular del Órgano Interno de Control;
- IV. El titular de la Unidad de Transparencia; y
- V. El Secretario Técnico.



Artículo 10. El Comité Coordinador tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Diseñar, aprobar y promover las políticas municipales en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Diseñar y aprobar de la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración el Comité de Participación Social;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice el Comité de Participación Social y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales en materia de prevención y combate a la corrupción;
- VI. Requerir información a las dependencias internas respecto del cumplimiento de la política municipal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación, de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- VII. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización y control, así como de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VIII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.
- IX. Emitir recomendaciones y su seguimiento a las dependencias, para garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional;
- X. Establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales Anticorrupción en los municipios que cuenten con ellos;
- XI. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes a los órdenes de gobierno.
- XII. Proponer para su aprobación, lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales, para facilitar a los órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan, relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- XIII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas, para colaborar en esta tarea; y, en su caso, compartir a la comunidad nacional e internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción; y
- XIV. Las que determine el Pleno del Ayuntamiento y la normativa aplicable.



Artículo 11. La presidencia del Comité Coordinador será rotativa y anual en un integrante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I. Representar al Comité coordinador;
- II. Convocar a las sesiones por conducto del Secretario Técnico;
- III. Presidir las sesiones del Comité Coordinador y de aquellas que, de manera conjunta celebre con el Comité de Participación Social;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador;
- V. Rendir anualmente, un informe público al Pleno del Ayuntamiento, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de las recomendaciones, basado en el informe anual aprobado por el Comité Coordinador, con las observaciones que en su caso formulen los integrantes del Comité de Participación Social y siguiendo las metodologías que emitan el Sistema Nacional y Estatal, respectivamente;
- VI. Informar a sus integrantes del seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VII. Presentar para su aprobación y publicación el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
- VIII. Presentar al Comité Coordinador para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y
- IX. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Artículo 13. El Secretario Técnico será designado por el Titular del Órgano Interno de Control, de entre el personal adscrito a su área, cargo que será honorífico.

Artículo 14. El Secretario Técnico cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Coordinador por instrucción del Presidente y elaborar el orden del día;
- II. Participar exclusivamente con el uso de la voz en las sesiones;
- III. Levantar el acta de las sesiones;
- IV. Mantener actualizada la información y llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Comité Coordinador;
- V. Apoyar al Presidente y al Comité Coordinador.
- VI. Dar cuenta al Comité Coordinador de las comunicaciones recibidas;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados; y
- VIII. Las demás que le conceda el presente reglamento y los ordenamientos aplicables.

Artículo 15. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses y sesionará de manera extraordinaria cuantas veces estime necesario. El Secretario Técnico además de poder convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador también podrá hacerlo previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.



El Comité Coordinador y el Consejo Municipal podrán sesionar de manera conjunta previa convocatoria del Comité Coordinador, en los términos en que este último lo determine.

Artículo 16. Los miembros del Comité Coordinador tienen derecho a voz y voto, por lo que podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo y las determinaciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate.

Capítulo II

Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 17. El Consejo Municipal, además de lo establecido en el Reglamento de Participación Comunitaria y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, tiene como objetivo coadyuvar, en términos de este Reglamento, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de competencia en anticorrupción y transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 18. Para efectos del presente ordenamiento, el Consejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- II. Acceder a la información que genere el Sistema Municipal;
- III. Proponer al Comité Coordinador, a través de su Presidente o en las sesiones del Sistema Municipal:
 - A. Propuestas de coordinación interinstitucional e intergubernamental en fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y corrupción;
 - B. Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos del Sistema Municipal;
 - C. Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las dependencias en materia de anticorrupción, acceso a la información, transparencia y protección de datos personales; y
 - D. Propuestas de mejora al sistema de quejas y denuncias;
- IV. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Proponer al Comité Coordinador, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento de la corrupción, y la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen el Sistema Municipal;
- VI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;



- VII. Proponer mecanismos para facilitar el funcionamiento de la Contraloría Ciudadana y las Unidades de Transparencia, así como recibir información generada por estas instancias;
- VIII. Nombrar anualmente de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente;
- IX. Proponer y evaluar la generación y difusión de información pública proactiva y focalizada;
- X. Convocar a titulares de las Dependencias para que expongan sobre la información requerida en materia de anticorrupción;
- XI. Determinar su operación interna;
- XII. Presentar al Comité Coordinador y al Ayuntamiento su plan de trabajo, informes anuales y las actividades que en materia de anticorrupción organicen; y
- XIII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 19. El Presidente del Consejo Municipal de Participación Social tendrá como atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo, del Comité Coordinador y del Sistema Municipal, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con sus atribuciones;
- III. Presentar el plan de trabajo y un informe anual ante el Pleno del Consejo;
- IV. Presentar al Consejo iniciativas encaminadas al cumplimiento de sus objetivos, para su discusión y mejora; V. Ser el representante del Consejo Municipal ante las autoridades del Ayuntamiento y ante el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, así como ante la sociedad;
- V. Tener voto de calidad en caso de empate en alguna votación del Consejo; y
- VI. Las demás que se le confieran en las leyes y reglamentos aplicables en la materia y en el presente reglamento.

Artículo 20. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Participación Social y someterlas a consideración del Presidente;
- II. Elaborar las actas que se derivan de las reuniones y presentarlas para su firma;
- III. Instrumentar las actas de cada sesión y llevar el registro cronológico y, en general guardar y conservar los documentos que se turnen o suscriba el Consejo Municipal de Participación Social; y
- IV. Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo Municipal de Participación Social, debiendo someter a consideración del Presidente del Consejo Municipal de aquellos que por su naturaleza e importancia lo requieran.

Artículo 21. Son atribuciones de los consejeros municipales:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del consejo y reuniones a los que sean convocados;
- II. Hacer uso de la voz e intervenir en las discusiones del Pleno del Consejo;
- III. Emitir su voto en las sesiones del consejo;
- IV. Hacer propuestas de planes, programas y acciones, relativos al cumplimiento de los objetivos que persigue el consejo;



- V. Representar al consejo en foros, cuando así lo solicite su Presidente;
- VI. Colaborar en la realización de estudios o proyectos, cuya elaboración se acuerde por el consejo;
- VII. Participar en las comisiones de trabajo;
- VIII. Difundir la labor del consejo y la conveniencia de que la sociedad y gobierno sean corresponsables;
- IX. Cumplir con los objetivos del presente reglamento y disposiciones reglamentarias aplicables; y
- X. Las demás que señale este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 22. Los integrantes del consejo, para el desarrollo de sus fines, pueden organizar comisiones de trabajo, para el estudio, consulta, análisis y la preparación de temas que el consejo les asigne.

Artículo 23. El consejo sesionará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Participación Comunitaria y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapotlanejo.

CAPÍTULO III

De las Recomendaciones del Comité Coordinador

Artículo 24. Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador a las dependencias internas o sujetos auditables, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 25. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las dependencias a las que se dirijan, en un término que no exceda los 15 quince días naturales a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador, por ende, es información pública.

Artículo 26. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

Artículo 27. La Contraloría Ciudadana deberá apoyar en todo momento al Sistema Municipal, al Sistema Estatal y al Sistema Nacional, en la implementación de mejoras



para la fiscalización de los recursos ejercidos por el Municipio. Así mismo vigilará que las dependencias internas implementen las acciones y mecanismos, intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Artículo 28. El Municipio podrá celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal para implementar plataformas y tecnologías en materia de fiscalización y de la información que integren y conecten los sistemas electrónicos municipales que posean datos e información a la Plataforma Digital Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Una vez publicado el presente reglamento, se ordena a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento levantar la certificación correspondiente y remita mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

QUINTO.- El Sistema Municipal de Anticorrupción deberá ser instalado a más tardar en treinta días a partir de la publicación del presente Reglamento.

SEXTO.- El Programa Municipal deberá aprobarse y publicarse a más tardar sesenta días a partir de la publicación del presente Reglamento.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 25 (VEINTICINCO) CELEBRADA EL DÍA 20 (VEINTE) DE MAYO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), PROMULGADO EL DÍA 20 (VEINTE) DE MAYO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS Y PUBLICADO EL DÍA 15 (QUINCE) DE JUNIO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS) EN LA GACETA MUNICIPAL.